

Duruelo de la Sierra: Una vacante por el tercio familiar, una por el tercio sindical y una por el de entidades. Gormaz: Una vacante por el tercio familiar. Jaraiz: Una vacante por el tercio sindical. Matalebreras: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades. Vizmanos: Una vacante por el tercio sindical.

*Provincia de Teruel.*—Castejón de Tornos: Una vacante por el tercio familiar. Ladruñán: Una vacante por el tercio familiar. Luco de Bordón: Una vacante por el tercio familiar.

*Provincia de Valladolid.*—Cabezón de Valderaduey: Una vacante por el tercio de entidades. Villavellid: Una vacante por el tercio familiar.

*Provincia de Zamora.*—Gallegos del Río: Dos vacantes por el tercio de entidades. Villamor de la Ladre: Una vacante por el tercio de entidades.

*Provincia de Zaragoza.*—Alborge: Una vacante por el tercio sindical.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 19 de julio de 1967 sobre utilización de los embalses para la práctica de la navegación de uso particular.*

Ilustrísimo señor:

El extraordinario desarrollo que ha experimentado en los últimos tiempos la práctica del deporte náutico en los embalses exige la promulgación de una normativa que, complementando lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, otorgue las máximas facilidades al usuario para que pueda practicar la navegación en todos los embalses de la Nación, estableciendo únicamente aquellas limitaciones que el buen ordenamiento exige en cuanto a la seguridad de las personas y bienes y al régimen de la salubridad de las aguas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Para poder navegar en cualquiera de los embalses del territorio nacional será preciso obtener la correspondiente autorización.

2. Dicha autorización será únicamente valedera para la embarcación objeto de la misma y para aquellos embalses que en la clasificación aprobada por el Ministerio de Obras Públicas figuren como utilizables para el tipo de navegación de que se trate. Su validez será por dos años naturales, finalizados el 31 de diciembre siguiente a aquel en que se otorguen.

Art. 2.º 1. Las autorizaciones para la navegación en los embalses serán de las siguientes clases:

Clase A: Embarcaciones deportivas a remo.

Clase B: Embarcaciones deportivas a vela.

Clase C: Embarcaciones deportivas a motor, de potencia efectiva no superior a 150 CV.

2. El tonelaje de registro bruto no podrá exceder de dos toneladas.

3. Para arcos o potencias superiores a las indicadas se requerirá autorización especial, limitada a un embalse determinado.

Art. 3.º 1. Las autorizaciones para la navegación en embalses serán expedidas por cualquiera de las Comisarias de Aguas a petición de los propietarios de las embarcaciones, cumplimentando impreso en modelo oficial que le será facilitado por aquéllas. En las Comisarias se llevará un registro de todas las autorizaciones que expidan.

2. Las autorizaciones especiales a que hace referencia el número 3 del artículo anterior deberán ser expedidas por las Comisarias de Aguas de la cuenca a la que pertenezca el embalse de que se trate.

3. En la autorización se hará constar, además de las características de la embarcación, la matrícula de la misma. Esta matrícula será la del Registro de Buques de las Comandancias y Ayudantías de Marina. En su defecto, y para la debida identificación por los servicios de vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, la Comisaría de Aguas que otorgue la primera autorización de navegación expedirá una matrícula que constará de un número y de una referencia alfabética coincidente con la

primera letra o dos primeras letras de la denominación de la Comisaría de Aguas que extienda la matrícula.

Art. 4.º Para la navegación en embalses clasificados como de utilización restringida se requerirá, además de la autorización de navegación, otra complementaria, que será expedida por la Comisaría de Aguas de la respectiva cuenca. La validez de esta autorización complementaria será de duración reducida y se expedirá por riguroso turno de petición.

Art. 5.º 1. Por necesidades de la explotación, seguridad, salubridad u otros motivos justificados, las Comisarias de Aguas de la cuenca respectiva podrán temporalmente declarar cerrado para todas o algunas de las clases de navegación cualquier embalse de su cuenca con independencia de la clasificación en que esté incluido

2. Las autorizaciones para la navegación en embalses vendrán supeditadas a la autorización preferente del mismo, otorgándose sin compromiso alguno para la Administración en cuanto al mantenimiento de los niveles de las aguas, cualquiera que sea la época del año.

3. El titular de la respectiva autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el uso de la embarcación, de conformidad con la vigente Ley de Aguas y disposiciones complementarias

Art. 6.º Para el manejo o gobierno de las embarcaciones será preciso, en su caso, estar en posesión del correspondiente título expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 7.º No podrán expedirse autorizaciones de navegación para embarcaciones a motor de potencia superior a 5 CV, sin la presentación de póliza de seguro contra daños a terceros, a cuya vigencia quedará sometida la de la autorización aun dentro del plazo para la que fue expedida.

Art. 8.º A la navegación en embalses serán de aplicación el Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la vida en el mar, mientras no se promulgue una reglamentación específica.

Art. 9.º 1. Las Comisarias de Aguas establecerán un servicio de vigilancia y salvamento en las zonas en que la intensidad de la navegación así lo aconseje, pudiendo contar con la colaboración de las Federaciones correspondientes y la de determinados Clubs justificadamente capacitados para ello.

2. Las Comisarias de Aguas fijarán las zonas destinadas a la navegación, las dedicadas a fondeos, que se balizarán adecuadamente, así como aquéllas en las que se prohíba la navegación por el peligro para los bañistas, aguas peligrosas, proximidad a las instalaciones propias de los embalses, etc.

Art. 10. Esta Orden entrará en vigor a los treinta días de la clasificación de los embalses por el Ministerio de Obras Públicas. Hasta tanto las Comisarias de Aguas podrán seguir autorizando la navegación en embalses de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 11. Se autoriza al Director general de Obras Hidráulicas para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente y especialmente el artículo sexto de la Orden de 23 de febrero de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se concede bonificación arancelaria a la entrada en la Península e islas Baleares de pinturas, barnices, esmaltes y otros productos de función complementaria como disolventes y endurecedores producidos en las islas Canarias con materias primas que en parte son de origen extranjero.*

Ilustrísimo señor:

La Empresa «Distribuidora Industrial, S. A.», solicita de este Ministerio que las pinturas, barnices, esmaltes y otros productos de función complementaria, tales como disolventes y endu-

recedores, producidos en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife, se admitan con bonificación arancelaria a su entrada en la Península e islas Baleares.

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras.

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Cinsiderando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio);

Considerando que las características de las pinturas, barnices, esmaltes y los otros productos de función complementaria como los disolventes y endurecedores, así como el valor y origen de las primeras materias utilizadas en la producción, son factores variables que deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación para que la concurrencia de la producción canaria en el mercado peninsular y balear con la producción de éste se verifique en condiciones de paridad de trato arancelario,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Las pinturas, barnices, esmaltes y los productos de función complementaria de las citadas mercancías, tales como disolventes y endurecedores, producidos en las islas Canarias a base de materias primas que en parte son de origen extranjero, gozarán a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada, para cada expedición por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava las citadas mercancías y el de los que corresponden a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la producción.

Consecuentemente dichas mercancías satisfarán a su entrada en el territorio de la Península e islas Baleares el importe de los derechos correspondientes a las materias primas extranjeras utilizadas en la fabricación.

2.º Los fabricantes que deseen acogerse a los beneficios arancelarios que se conceden por la presente Orden estarán obligados a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación del origen, cantidad, calidad y valor de las materias primas utilizadas en la fabricación.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de las mercancías que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política arancelaria.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se otorga por adjudicación directa el destino de Vigilante nocturno del Banco Hipotecario de España, en Madrid, al Guardia primero de la Guardia Civil don Jesús Arranz Toquero.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258) Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Vigilante nocturno en el Banco Hipotecario de España, en las oficinas centrales de Madrid, al Guardia primero de la Guardia Civil don Jesús Arranz Toquero, con destino en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil. Fija su residencia en esta capital, calle Lagasca, número 125, séptimo derecha interior. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primero de la Guardia Civil que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—P. D., José López-Barrón Ceruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se resuelve el concurso para provisión de Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de julio último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, en las Agrupaciones que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

- D. Alejandro Blanco Rodríguez.—Agrupación: Madrid, 2-12 y 13.
- D. Juan Torres García.—Agrupación: Alcalá la Real-Alcaudete.
- D. Ulpiano R. García Domínguez.—Agrupación: Tarancón-Huete-San Clemente-Belmonte.
- D. José Bretón Nájera.—Agrupación: Luarca-Navia-Castropol-Vegadeo.
- D. Antonio González Muñoz.—Agrupación: Villajoyosa-Calloso de Ensarriá-Altea.
- D. José Luis de Salas Cardenal.—Agrupación: Seo de Urgel-Solsona.
- D. Simón Serna Moreno.—Agrupación: Coria-Hoyos-Alcántara-Casar de Palomero.
- D. Marcial López-Diéguez Martínez.—Agrupación: Elche-Navelda.
- D. Arturo Prades Soler.—Agrupación: Teruel-Mora de Rubielos-Albarracín.
- D. Juan Rodríguez Sánchez.—Agrupación: Grazalema-Ubrique-Olvera-Algodonales.
- D. José Luis Pérez García.—Agrupación: Briviesca-Miranda de Ebro-Villarayo.
- D. Luis Seoane Rodríguez.—Agrupación: Puenteareas-Salvaterra de Miño-La Cañiza.